ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA		
ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA		
(CNC)		
REPÚBLICA DE COLOMBIA DE COLOMBIA DE COLOMBIA		
REPÚBLICA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA DE ECOLOMBIA		
Nº INCIDENTE 8 4 7 8 9 7 No. de Comparendo 8 - 1 - 207190		
1. FECHA Y HORA		
ANO DIA MES HORA MINUTOS		
2 3 4 5 6 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 10		
7 8 9 10 11 12 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23		
VIA PRINCIPAL VIA SECUNDARIA		
LOCALIDAD/COMUNA		
AV CL (R) W DG TR YRA DGTD 30 AC CC AU DG TR YRA DGTD 31		
OTRO OTRO		
SITIOS PUBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO DOMICILIO DE MEDIO DE TRANSPORTE DE SUNTO INFRACTOR		
TIPO DOCUMENTO NUMERO DE DOCUMENTO		
(C). C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? 5 1 5 8 7 3 7 4		
OMBRES VICILIDOS DEL E CUNTO INFRICTOR		
A come custion tokale (all st BUIST		
MATERICE A POSLACION VULNERABLE TELEFOND FIJO O CELULAR		
SI NO a Cual?		
ALO CONOS REPARTAMENTO O MUNICIPIO IL PAIS		
THE SUMMED MY MENTER COLORS		
3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA PUTES IAD (En caro la que el infractar 3 ) menor de 13 años dirigencie este campo) TIPO DOCUMENTO EDAD  EDAD		
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?		
NOMERES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD DIRECCION - RESIDENCIA		
PERTENECE A PORLACION VULNERABLE TELÉFONO FIJO O CELULAR		
SI NO Cual?		
EMAIL DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAÍS		
3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO  HAZON SOCIAL ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO		
HAZON SOCIAL ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO		
NIT		
NIT		
4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS		
GROEN DE POLICIA MEDIACIÓN POLICIAL TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO		
BIGISTOR FERONA A MASIAF DEGERACTICON CO		
USO DE LA FUERZA SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE PROJETO A MEDIOS DE TRAVSPORTE		
RETIRO DEL SITIO A APPEHENSION CON FIN JUDICIAL INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA		
INCAUTACIÓN 🔲 APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES 🔲 INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS		
SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES		
SITT NO N Cual?		
Sign of the state		
5 DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA		
HECHOS DE DENDIN antes en puncon se encontrasa or secondo gode		
borrows I al assess Willes con on so last of love		
E DESCARGOS:		
1 - 2 - 2 - 1 - 1 - 1		
ES MO TRESCOSO O TRACES O STRUCTURA AND ESPACIO O STRU		
6. FUNDAMENTO NORMATIVO		
ARTICULO NUMERAL LITERAL		
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 A B C D E		
1 2 3 (4) 5 6 7 8 9 0 EFGH		
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 1 K 1		
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		
6.1. MULTA GENERAL		
TIPO DE MULTA (1) 2 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA		
62 TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA		
INUTILIZACION DE BIENES   PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA   SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD		
DESTRUCCION DE BIEN   REMOCION DE BIENES   AMONESTACIÓN   ISSUEDIOS ER RUBIGIOS DE PRODUCTION COMPLETAS		
7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO		
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN?		
A AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DO COMPARENDO		
Alfeldia Alland Camen aille Misterson II co		
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA Placa Policial		
Grado, Apellidos y Nombres 1 + Scolar Mart 42 bulleres		
Unidad   100 600 600 600 600 600 600 600 600 600		
A Company of the Comp		
extender ducumento publico, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, income en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer)		
No. C.C.		
Nomore y apelitudos Teléfono/Celular		
Dirección		
Soloto De Cerchai Cono Ciocal		
Se le resperant		
Se le respector Decend Colocal HULLA MOKE DERGO 38 SE Le respector Decend Colocal HULLA MOKE DERGO 38 SE Le respector Decend Colocal HULLA MOKE DERGO 38 SE LE RESPECTOR DE COLOCAL HULLA MOKE DERGO 38 SE LE RESPECT		
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR QADULTO RESPONSABLE FIRMA ENTREVISTADO		
A TINGLONIA		
PRESUNTO INFRACTOR O		







# INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

## ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81207190
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	4/02/2021
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-6337
NOMBRE DEL INFRACTOR:	MARIA V CASTRILLON ZABALA
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C.51582374
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CRA 39 CLL 31
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".
DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO	"Se encontro ocupando indebidamente el espacio publico con con mesa venta de ropa"
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	ESCOLAR MARTINEZ GUSTAVO, identificado con la placa policial No. 176073

## I. ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

- 1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
- 2. Que La Inspección 27 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el literal h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

## II. FUNDAMENTO NORMATIVO

- -Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- -El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- -El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- -La Sentencia C-211 de 2017<sup>1</sup>.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".

icontec ISO 9001





#### III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."

De igual forma este articulo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

**Primero:** La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

## IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente, no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo, es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que, para el presente caso, habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017² emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular", así mismo, el artículo 63 establece: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.







W

Que a través de Sentencia C-211 de 2017<sup>3</sup>, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4º del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016, en el sentido de que cuando se trate de personas que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que atendiendo lo señalado en la sentencia antes referida, se procedió a revisar el censo oficial del Distrito de vendedores u ocupantes del espacio público realizado por la entidad PROMOCENTRO, S.A., en el año 2005, el cual fue adoptado mediante el Decreto No. 093 de 2005, y verificado en el año 2011, no encontrándose al presunto infractor, es decir, que no se encuentra registrado en la secretaría como una persona que podría estar cobijado por el principio de confianza legítima.

De igual forma, revisada la orden de comparendo impuesta, no encontramos ninguna anotación por parte del uniformado en la que se señale que la persona objeto del comparendo presenta alguna situación de debilidad manifiesta, por lo que esta Inspección de Policía, una vez hecha la valoración objetiva de la situación del presunto infractor, procederá con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, respecto del proceso verbal abreviado y del numeral 4 del artículo 140 de esta misma norma, en relación a la aplicación de la medida correctiva correspondiente, como es la de MULTA GENERAL TIPO 1.

Considera la Inspección que, conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) al año 2021, y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$121.136).

Esta Inspección, luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223, que establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotado las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" al señor(a) MARIA V CASTRILLON ZABALA, identificado (a) con la C.C. 51582374

<sup>3</sup>Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".







ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipe 1 al (a) señor (a) ) MARIA V CASTRILLON ZABALA, identificado (a) con la C.C. 51582374, equivalente a la suma CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$121.136.) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: "ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes."

**ARTÍCULO TERCERO**: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

**ARTICULO QUINTO**: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

**ARTICULO SEXTO:** La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 27 de abril de 2021.

Notifiquese y Cúmplase.

MARCO TULIO MONTES CANALES

Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla. Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectò: Margarita Mercado Silva







NIT 890 102 018-1

QUILLA-21-130199 Barranquilla, 31 de mayo de 2021

Señor(a):

MARIA V CASTRILLON ZABALA

Cll 38 No. 41-84 Barranquilla, Atlántico

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-207190 /Expediente No. 08-001-6-2021-6637.

## Cordial saludo:

Por medio del presente oficio se le comunica que, este despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, ordenó el pago de la Multa General Tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva indicada en el asunto.

Lo anterior, en consideración que, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1º del numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo.

Por ende, en observancia de que no existieron irregularidades que pudieran afectar la validez de lo actuado, ni nulidades que implicaran una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este despacho tomó una decisión de fondo la cual quedó notificada por estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y en contra de la cual no se interpusieron los recursos de Ley.

Formalmente.

MARCO TOLIO MONTES CANALES

Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla. Secretaria de Control Urbano y Espacio Público.

Provectó: Margarita Mercado Silva

